

ANEJO NUMERO 2

DOCUMENTACIÓN

A.—Datos sobre la Entidad o Empresa solicitante.

1. Nombre, apellidos, señas personales del representante de la Entidad o Empresa (a).
2. Capital social, con indicación en su caso, de la participación extranjera.
3. Equipo de personal, fijo y permanente, con titulaciones profesionales con que cuenta la Empresa para la realización del estudio, así como medios materiales de todo orden que piensan aportarse para realizar el trabajo.
4. Memoria descriptiva, sucinta, de las características de la Entidad y enumeración, en su caso, de los trabajos y estudios realizados anteriormente y que guarde relación con el proyectado.
5. Descripción pormenorizada del proyecto de estudio, con presupuesto detallado, con escalonamiento mensual al menos, especificando todos y cada uno de los distintos conceptos del presupuesto.
6. Calendario de ejecución y desembolso que la Empresa o Entidad piensa aportar, con indicación de los momentos en que dichos desembolsos se materializarán y, en su caso, las ayudas que para la realización del estudio se disponen de otros Organismos públicos o privados. Estos extremos se justificarán mediante las certificaciones pertinentes.
7. Persona o personas que representarán a la Entidad en la realización del estudio en concepto de dirección técnica o coordinación.
8. Cuantía de la subvención que se solicita de la Administración.

(a) En el caso de tratarse de varias Empresas o Entidades, justificar las suficientes de poderes otorgados por cada una de ellas.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1187/1973, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Merito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General don Arturo Cavero Calixto, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Peruanas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General don Arturo Cavero Calixto, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Peruanas, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Merito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de productos químicos para la obtención de insecticidas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Laboratorios Fher, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de solución acuosa, al 28 por 100, de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico (P. A. 29.31.K) y cloruro del ácido 0-0-dietil-tiofosfórico (P. A. 29.21.C) para la obtención de los insecticidas CA-6900 y S 2957 con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcover, 31-B, Barcelona, 17, el régimen de admisión temporal para la importación de solución acuosa, al 28 por cien, de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico (P. A. 29.31.K) y cloruro del ácido 0-0-dietil-tiofosfórico (P. A. 29.21.C) a utilizar en la obtención de los productos insecticidas siguientes: CA-6900 (concentrado emulsionable, al 47,1 por 100 en peso 150 por 100 W/V), del éster 0-0-dietil-2,5-dicloro-4-metil-tiofenil-

tiofosfato, en hidrocarburos aromáticos junto con emulsores) (P. A. 36.11.B.2) y S-2957 (0-0-dietil-2,5-dicloro-4-metil-tiofenil-tiofosfato) (P. A. 29.21.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada tonelada métrica del producto CA-6900, con la composición mencionada, exportada, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal (1.099,344 kilogramos) mil noventa y nueve kilogramos con trescientos cuarenta y cuatro gramos de solución acuosa, al 28 por 100, de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico, y (256,644 kilogramos) doscientos cincuenta y seis kilogramos con seiscientos cuarenta y cuatro gramos de cloruro del ácido dietilitionofosfórico.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,12 por 100 y el 7,43 por 100, respectivamente, de las mercancías importadas.

No existen subproductos.

Por cada tonelada métrica del producto S-2957, con la composición indicada, exportada, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal (2.334 kilogramos) dos mil trescientos treinta y cuatro kilogramos de solución acuosa, al 28 por 100, de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico, y (564 kilogramos) quinientos sesenta y cuatro kilogramos de cloruro del ácido 0-0-dietilitionofosfórico.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,12 por 100 y el 7,43 por 100, respectivamente, de las mercancías importadas.

No existen subproductos.

Con arreglo a los términos de la presente concesión, se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 3/0063039 y 3/0063040, ambas de fecha 24 de febrero de 1973, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de Admisión Temporal.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario sitos en pasaje de la Pomareda, sin número, Molinet de Mar (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.000 toneladas para la solución acuosa y 550 toneladas para el cloruro, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de abril de 1973 por la que se concede a «Ledaspain, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovinos, pieles de ovinos y porcinos por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de cuero natural y de género de punto de lana con piel.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 112 de fecha 10 de mayo de 1973, debe entenderse rectificada en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto donde dice: «Ledaspain, S. L.», debe decir: «Ledaspain, S. I.».